

Pedro Saen, y Noite la mojonera de Moratalla, su va-
 lor de la mitad, veinte mil reales; cuyas fin-
 cas declara cada qual ser de su pertenencia,
 libres de todo gravamen, y valer las indicadas
 cantidades por aprecio; y como tales las Hipote-
 can á la responsabilidad de dicha Alcaydia, du-
 rante la qual, no las grababan de otra manera,
 pues de hacerlo ha de ser nulo, pudiendo la parte
 del Ayuntamiento sacarlas de qualquier posee-
 dor, para sufragar cuantos perjuicios se originen
 por falta de esta obligacion como acrehedors mas
 privilegiados. Dan poder á las Intencias de
 S. M. de todas partes, para que les apremien
 á lo dicho como si fuera por sentencia definitiva
 de Juero competente, parada en autoridad de co-
 sa juzgada: renunciaron las Leyes, fueros y de-
 rechos de su favor, y la general en forma. Y
 se previene que de esta Escritura se ha de sacar co-
 pia, y tornar de ella la razon en la portadunia de
 Hipotecas de este Partido, dentro de los seis dias pre-
 cedidos, sin cuyo requisito sera nula. En cu-
 yo testimonio an lo digeron, otorgaron y fir-
 man siendo testigos D. Juan Fernandez Ca-
 pel, D. Pedro Muñoz, y Juan Bernal de esta
 misma Veindad, y á todos yo el escribano doy